



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00893

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la solicitud prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE promovida por **ADMICOP ADMINISTRACIÓN & SERVICIOS S.A.S.**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **ADMICOP ADMINISTRACIÓN & SERVICIOS S.A.S** y/o de su poderdante a la abogada **LINND SAY KARY ORDOÑEZ CASTELLANOS** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Apórtese el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1**, no superior a un (1) mes, toda vez que el mismo no fue aportado la demanda [inciso 2º del artículo 85 del C. G. del P.].

4.- Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

"[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:
4c057b4c9136c5a3e56fb91f86134e4bf5efbce920275b4756a1c467cad1dd61

Documento generado en 24/09/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00932

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ROBINSON DANIEL RINCÓN JIMÉNEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- indicar la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda.

2.- Aclare LAS PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA NUMERAL TERCERO, toda vez que los intereses moratorios se causan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, que para el caso en concreto seria a parte del día 9 de junio de 2021 y no antes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8a82507b23bc653abae9362fe35b9451244c9d8607328540dfc3ad2e2ec169

Documento generado en 24/09/2021 03:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00933

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovida por **FINANZAUTO S.A.**, contra **SANDRA MILENA MARTÍNEZ TORRES**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación el vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. **-REQUERIR** a **FINANZAUTO S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra el vehículo automotor de placas **HTK-324**.

NOTIFÍQUESE,

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fca22fe480e39a0433b517bdc906c1f3ac2b8c864fbf6b42a95c075e2b095fa

Documento generado en 24/09/2021 03:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00934

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**, con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MI REMATE SEINCO S.A.S.**, contra **WILSON SABAS GONZÁLEZ VIVAS**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

TERCERO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta al demandado para que acredite el pago de los cánones adeudados, conforme lo manifestado en la demanda, o en su defecto, apórtese los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos periodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo periodo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 2º y 3º del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerlo por no oído.

QUINTO.-RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf1ff5ad869340dbafad9220b4bb751c658c9e12305b5aadcc41a9c7b2eff6b

Documento generado en 24/09/2021 03:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00936

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la presente demanda promovida por **LUZ MERY MOYA** contra **FABIO OLAYA GONZÁLEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el escrito de la demanda en el sentido de indicar a qué tipo de acción hace referencia, si la misma se trata de un proceso netamente EJECUTIVO, o de un proceso para la FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, téngase en cuenta que cada uno de estos procesos exigen un trámite distinto [numeral 4 ° del artículo 82].

2.- Acredítese la calidad de Defensora Publica para el Circuito de Funza, en cabeza de **MARÍA ALEIDA GALVIS FRANCO**.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659d0a66b7a91708d281563ff25a9d5c582181465b85412ce6ab2eab032d46fa

Documento generado en 24/09/2021 03:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro(24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00937

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda DIVISORIA promovida por **MARÍA STELA BARRERA MARTÍNEZ** contra **MARCO ANTONIO CELY MARTÍNEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**, desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Alléguese el dictamen pericial de que trata el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del P. en concordancia con el art. 226 íbidem pues contrario a lo manifestado en el literal e) del acápite de pruebas, este no fue adosado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc97e9b92b1805f155e2748a9ccf228fc0c446911d71dc796130fed437076f5

Documento generado en 24/09/2021 03:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00938

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la presente demanda promovida por **JORGE HUMBERTO GUAUQUE DUEÑAS** contra **NELSON FERNANDO BARRETO DUEÑAS**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredítese que se agotó la CONCILIACIÓN PREJUDICIAL como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º artículo 90 del C. G. del P., [numeral 2º Art. 82 *ibídem*].

Frente a este punto, téngase en cuenta que si bien es cierto se aportó un acta de conciliación esta no versa sobre el asunto en cuestión.

2.- Aclárese con precisión y claridad la PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda, especificando lo que se persigue en concreto de la jurisdicción civil, señalando además, si se trata de una pretensión declarativa o condenatoria, ello a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Se insta a la parte actora para que aporte la demanda y sus anexos en formato PDF, debidamente escaneados de su original, como quiera que obran copias totalmente ilegibles, entre ellos, se desataca la segunda página del escrito de la demanda, pues no se puede verificar la información que contiene, dada la falta de nitidez las imágenes, lo cual dificulta su estudio.

4.- Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

*“[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus***

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934f128a14bec080d6a2930c2e823314d4dff2da6dc6366592851d2bb6167ac**

Documento generado en 24/09/2021 03:24:28 PM

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00939

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la solicitud prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE promovida por **MASTERBLUE S.A.S.**, contra **VITELSA MOSQUERA S.A.**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **MASTERBLUE S.A.S** y/o de su poderdante al abogado **KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Apórtese el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la parte demandante, no superior a un (1) mes, toda vez que no fue allegado con la demanda [inciso 2 º del artículo 85 del C. G. del P.

3.- Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

"[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f79d34bc260c03f3fbf7d8fa3378877c6669d9ef51b5f077fa351271d7b321**

Documento generado en 24/09/2021 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00942

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue prueba siquiera sumaria en la que se observe la dirección de ubicación del inmueble a restituir como quiera que en el contrato de arrendamiento arrimado al plenario de fecha 1 de enero de 2016 y el cual es base de la presente acción, no se indica dicha información pues solo señala "*barrio Trébol Gualí int 10 casa 15*".

2.- Aclare el HECHO PRIMERO indicando de manera correcta el inmueble del cual pretende la restitución como quiera que indica una dirección, torre y apartamento que no concuerdan con la información que se observa en los documentos anexos.

3.- Adecue los HECHOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y ONCE como quiera que hace referencia a distintos valores por concepto de cánones y servicios públicos adeudados por los demandados, máxime que indica doble vez valores por dichos conceptos, por lo que de ser necesario excluya los que no correspondan.

4.- Corrija en la PRETENSIÓN SEGUNDA la dirección de ubicación del inmueble a restituir como quiera que indica "**carrera 11 N° 16 A 02; interior 10 casa 15 Conjunto residencial conjunto de Gualí**" como quiera que difiere con la vista en los documentos anexos certificado de matrícula inmobiliaria N° 50C-1828058, escritura publica 6099 de 15 de mayo de 2012 emitida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá y demás documentos, en los que se indica **carrera 11 E N° 16 A 02; interior 10 casa 15 Conjunto residencial conjunto de Gualí**"

5.- Dirija la demanda en debida forma teniendo en cuenta la calidad con que las personas suscriben el contrato, ello, teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso de restitución no pueden demandarse a los codeudores.

6.- Allegue constancia del envío de la copia de los escritos de demanda, subsanación y sus anexos a cada uno de los demandados (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95dff67ae9fe8cbfb0d46d18295f432c539ee6ac1ed27d5d0ccfc400718bbb18

Documento generado en 24/09/2021 03:24:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00943

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclare y corrija la pretensión segunda respecto de la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses corrientes, como quiera que los mismos se deben recaudar desde la fecha de creación a la fecha de vencimiento de la obligación.

2.- Excluya o adecué la pretensión tercera indicando de que fecha a que fecha pretende el cobro de los intereses de mora, teniendo en cuenta que no pueden pretenderse desde y hasta la misma fecha de la que se intenta el cobro de los intereses corrientes, como quiera que se estaría haciendo un doble cobro de intereses, es decir estaríamos frente a la figura del anatocismo prevista en el art. 2235 del C.C.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4393044aacf17f396942850df9a554853477fbe5e4284e682efd66dd84de7b

Documento generado en 24/09/2021 03:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00944

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, contra **NARCISO CAMARGO QUINTANA**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación el vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **FINANZAUTO S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo automotor de placas **JER-731**.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37510b947492afb3efba49b4053168e7b64193479902b16a99972ce1333f4fcf

Documento generado en 24/09/2021 03:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00945

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el Título Valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **NESTOR RUBEN CUESTAS GONZALEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$103.368.056,61** m c/te, por concepto del valor total por el cual se obligó el demandado y contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 30 de junio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$6.277.698,74** por concepto de intereses de plazo causados al 29 de junio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P • el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial de notificación. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db4717b8839afcbc12873503a1222f28f1afe6985c4c63baafebee73174201e

Documento generado en 24/09/2021 03:24:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00946

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, contra **DIEGO FERNANDO RAMIREZ MORENO**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación del vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **FINANZAUTO S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo automotor de placas **JEN-158**.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bb4b08f4dc8b11ed53b3789c147a98030b623b0dba2e744b1a3c0a2b3ac
019**

Documento generado en 24/09/2021 03:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00947

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la **SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovida por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JAMER STEVEN GORDILLO**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación del vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **FINANZAUTO S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo automotor de placas **FOQ-597**.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3289f3faf98aba619e7637ecfdf4abdd7aadb83f5dfb71c750d3df4e6de4b789

Documento generado en 24/09/2021 03:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00948

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

ÚNICO: Adecúe la PRETENSIÓN TERCERA, indicando de que fecha a que fecha pretende el cobro de los intereses de plazo, teniendo en cuenta que estos se deben intentar desde la creación de la obligación a la fecha de vencimiento, además, aclare la tasa de interés aplicada para la liquidación de los mismos.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da4d4fa548ebcfe7c85a422e8044c8491dec6fff03ecfa1775ba232f1d235c0

Documento generado en 24/09/2021 03:25:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 092 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**